



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 67 — Año XI — Legislatura III — 6 de marzo de 1993

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	2433
Apertura del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 .....	2444

#### 2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta .....	2444
---	------

### 2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 10/93, relativa a medidas de compensación de rentas procedentes de la explotación maderera .....	2448
---	------

### 2.4. Mociones

Moción núm. 2/93, dimanante de la Interpelación núm. 18/92, relativa a la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea .....	2449
---	------

### 2.6. Preguntas

#### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 101/93, relativa a la estación de esquí de Valdelinares .....	2449
Pregunta núm. 102/93, relativa al complejo invernal de Javalambre .....	2449
Pregunta núm. 103/93, relativa al complejo invernal de Javalambre .....	2450
Pregunta núm. 104/93, relativa a los sondeos realizados en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza) .....	2450

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 24, de 24 de marzo de 1992.

Zaragoza, 1 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Enrique Bernad Royo, del G.P. Socialista; D. Valentín Calvo Lou, del G.P. del Partido Aragonés; D. José Pedro Sierra Cebollero, del G.P. Popular; D. José Antonio Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

La enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, relacionada con el **Título Preliminar**, es aprobada por unanimidad.

##### Al artículo 1:

Con la enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, se acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

— Se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional como artículo 1:

«Artículo 1.— Es objeto de la presente Ley establecer el régimen jurídico de la Red autonómica de carreteras de Aragón.»

— Se acuerda suprimir el texto del **artículo 2**.

— De la enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, se acuerda incorporar al penúltimo párrafo de la **exposición de motivos** la frase «planificación, proyección, contrucción, conservación, financiación, uso y explotación» tras «regule», suprimiendo la frase final: «los variados aspectos del servicio diario».

##### Al artículo 3:

La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, es retirada.

##### Al artículo 4:

Con las enmiendas núm. 6, del G.P. Socialista, y núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés, relativa al artículo 4 bis, se elabora y aprueba un texto transaccional en el sentido de incorporar como párrafo 2 del artículo 4 la enmienda núm. 6, y como párrafo 3, del mismo artículo, el párrafo 2 de la enmienda núm. 7, quedando redactado como sigue:

«Artículo 4.— 2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la legislación sobre expropiación forzosa a efectos de indemnización.

3. La apertura al uso público permanente de los caminos a que se refiere el apartado anterior llevará implícita la incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.»

##### Al artículo 5:

Con la enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir, a continuación de la expresión «en el ámbito de aplicación de esta Ley», lo siguiente: «que conforman la Red Autonómica de Carreteras de Aragón».

La enmienda núm. 5, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad, transaccionándose en el sentido de incluirla como párrafo 2 del artículo 5.

Con las enmiendas núms. 9 y 10, del G.P. Socialista, relativas a los Títulos I y II, respectivamente, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido siguiente: la enmienda núm. 9 enmienda el **Título II**, colocándolo antes del artículo 8 bis; y la enmienda núm. 10 enmienda el **Título I**.

##### Al artículo 6:

En base al artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir «al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón» por «a la Diputación General».

La enmienda núm. 12, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 13, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 14, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, en el sentido de añadir en el texto de la enmienda tras la expresión «redes arteriales» lo siguiente: «de la Red autonómica de carreteras».

**Al artículo 7:**

La Ponencia acuerda, por unanimidad, según el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, suprimir en el texto del Proyecto de Ley, en el apartado a) de este artículo, la expresión final: «una vez oída la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón.»

La enmienda núm. 18, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

La enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 8:**

Con la enmienda núm. 11, del G.P. Socialista, relativa al artículo 6, se elabora y aprueba, por unanimidad, en el sentido de crear un nuevo **artículo 8 bis**, quedando redactado como se expresa a continuación:

«Artículo 8 bis.— Del Plan General de Carreteras.

1. El Plan General de Carreteras de Aragón es el instrumento de planificación de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón, en el marco de la planificación general de la economía y de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

2. A estos efectos, el Plan deberá contener las previsiones, objetivos y prioridades de actuación en las vías integradas en la Red Autonómica de Carreteras de Aragón y de las infraestructuras complementarias, en su caso, así como los criterios para la revisión.

3. El Plan General de Carreteras de Aragón será expresión de la coordinación que en la planificación, ejecución y gestión debe existir entre las distintas administraciones.»

Con las enmiendas núms. 15, relativa al artículo 6 bis, y 16, relativa al artículo 6 ter, ambas del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de suprimir el artículo 11 y crear un nuevo **artículo 8 ter** con la redacción siguiente:

«Artículo 8 ter.— De los objetivos del Plan General de Carreteras.

Entre los objetivos del Plan General de Carreteras de Aragón deberán fijarse los siguientes:

1. Potenciar el equilibrio de Aragón, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas.

2. Satisfacer la demanda de transporte, mejorando la funcionalidad de la red viaria aragonesa.

3. Mejorar la seguridad vial.

4. Limitar el impacto sobre el medio físico, en especial sobre las áreas naturales protegidas y minorar el negativo impacto del tráfico sobre los núcleos de población. A tal efecto, los proyectos de autopistas, autovías y nuevas carreteras deberán incluir un estudio de impacto ambiental y ser informados preceptivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5. Acomodar las inversiones del Plan a las Previsiones del Programa Económico Regional, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.»

La enmienda núm. 17, del G.P. Socialista, relativa al artículo 6 quater, es aprobada por unanimidad, admitiéndose

como **artículo 8 quater** con el título «De las determinaciones del Plan General de Carreteras».

La enmienda núm. 20, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 8**, resulta rechazada al votar en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, y a favor los GG.PP. Socialista y enmendante.

La enmienda núm. 21, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y los votos en contra del G.P. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 22, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 23, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 9:**

La enmienda núm. 24, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas núms. 25 y 26, del G.P. Socialista, son retiradas.

La enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 29, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de numerar los actuales párrafos del Proyecto de Ley como párrafo 1 y apartados a), b), c), d), e), f) y g) y añadir el siguiente párrafo 2:

«2. La aprobación del Plan General de Carreteras llevará aparejada la declaración de utilidad pública a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.»

**Al artículo 11:**

La enmienda núm. 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

De acuerdo con el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir el **artículo 13**.

La enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, relativa al **Título III**, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, relativa al **Título Tercero**, se transacciona, por unanimidad, en el sentido de suprimir la palabra «Control».

En base al artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Ponencia acuerda, por unanimidad, la supresión del **artículo 14**, al estar incluido su contenido en otro, artículo 7, apartado e), del Proyecto.

La enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 14 bis**, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 15**, es

rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del enmendante, que lo hace a favor.

En base al artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Ponencia acuerda, por unanimidad, la siguiente redacción del **artículo 16**:

«Artículo 16.— De la coordinación.

La Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con la Administración del Estado, con las Comunidades Autónomas o con Entidades Locales pertenecientes a estas últimas a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés conjunto.

Asimismo, y con arreglo a lo que establezcan los Tratados Internacionales celebrados por España, la Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con entidades territoriales francesas que tengan por objeto la mejora de las infraestructuras transfronterizas.»

Con la enmienda núm. 31, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al artículo 11, y la núm. 35, del G.P. Popular, relativa al artículo 17, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional del **artículo 17**:

«Artículo 17.— De la colaboración en proyectos.

En las actuaciones en materia de carreteras que se proyecten por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma u otras Comunidades Autónomas, deberá procurarse establecer relaciones recíprocas de colaboración a fin de obtener la información conjunta necesaria para llevar a buen fin tales actuaciones.

La Diputación General coordinará las actuaciones que, en materia de carreteras, se proyecten por otras Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.»

Con las enmiendas núms. 41 y 42, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, en el sentido de redactar el apartado a) con el texto de la enmienda núm. 41, hasta la expresión «vía de que se trate», inclusive; el apartado b), con la redacción del apartado b) de la enmienda núm. 42, y el apartado c), con la redacción del apartado c) de la enmienda núm. 41, creando un **artículo 17 bis**:

«Artículo 17 bis.— De los proyectos de construcción.

a) Los proyectos de construcción desarrollarán completamente la solución adoptada, con los datos necesarios para hacer factible su ejecución. El proyecto comprenderá todas las fases desde la adquisición de los terrenos necesarios hasta la puesta en servicio de la vía de que se trate.

b) Los proyectos de ejecución de carreteras incluirán obligatoriamente planes de restauración del medio ambiente afectado por la ejecución de las obras, tanto en el propio trazado como en las carreteras o escombreras que sean utilizadas en su ejecución.

c) La aprobación de un proyecto de construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pú-

blica y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Se entenderán así los derivados tanto del replanteo del proyecto como de las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, según el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, titular el **Título IV** de la forma siguiente: «Uso y defensa de las carreteras».

La enmienda núm. 37, del G.P. Popular, relativa al **artículo 18**, es retirada.

Con las enmiendas núms. 36 y 38, del G.P. Socialista, la núm. 39, del G.P. del Partido Aragonés, y el texto del Proyecto de Ley, se elaboran y aprueban, por unanimidad, dos textos transaccionales, quedando las redacciones de los **artículos 18 y 18 bis** como figuran a continuación:

«Artículo 18.— De las limitaciones de la propiedad.

1. A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista de la explanación, siendo esta arista la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural.

b) La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 metros en el resto de las carreteras medidas desde las citadas aristas.

c) La zona de afección de la carretera consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores, a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación en la cual queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 18 metros en las carreteras que integren la Red Regional y a 15 metros en las integrantes de las Redes Comarcal y Local, medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.»

«Artículo 18 bis.— De la prohibición de publicidad.

En las zonas de dominio público, servidumbre

y afección queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición dé lugar, en ningún caso, a derecho de indemnización.

A los efectos de este apartado, no se considera publicidad la de los carteles informativos autorizados por el Organismo titular, en cada caso.»

La enmienda núm. 40, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad, incorporándose como **artículo 18 ter**, con el título «De la señalización informativa».

La enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, es retirada.

La enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad, creando un nuevo apartado 3.

Con la enmienda núm. 45, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 18 quater**, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 18 quater.— De los cerramientos en precario.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá, con carácter excepcional, autorizar cerramientos en precario a distancia inferior a la establecida con carácter general, siempre que no contengan elementos de fábrica o alambres de espino.»

La enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 18 cinq**, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, y los votos a favor de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y enmendante.

Con la enmienda núm. 47, del G.P. Socialista, relativa al artículo 18 six, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional como artículo 18 cinq:

«Artículo 18 cinq.— De los cultivos y zonas ajardinadas en zona de dominio público.

En las carreteras existentes sólo se permitirá realizar en la zona de dominio público cultivos que no impidan la visibilidad a los vehículos que circulen por la carretera y establecer con las mismas condiciones zonas ajardinadas. En ningún caso se autorizará la plantación de arbolado en esta zona.»

#### Al artículo 19:

Las enmiendas núms. 48 y 49, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

Con las enmiendas núms. 50 y 53, del G.P. Socialista, la núm. 51, del G.P. Popular, y la núm. 52, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de desdoblarse el artículo 19 en tres artículos diferentes en el sentido siguiente:

«Artículo 19.— 1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de “urbano” o “urbanizable programado” por el correspondiente Instrumento de Planeamiento Urbanístico, que cuente con aprobación definitiva.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles, al menos, en una de las márgenes.»

«Artículo 19 bis.— 1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en la zona de dominio público de las travesías de los tramos urbanos, no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones, sobre terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección.

3. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo los Ayuntamientos.»

«Artículo 19 ter.— 1. La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá a la Entidad titular de los mismos.

2. Los tramos de carreteras que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos debidamente acondicionados.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, titular los siguientes artículos, como correcciones técnicas:

— Artículo 19: «De las travesías y tramos urbanos».

— Artículo 19 bis: «De las autorizaciones y licencias de usos y obras».

— Artículo 19 ter: «De la conservación y explotación».

La enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 20**, es aprobada por unanimidad.

#### Al artículo 22:

La enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto, y a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda núm. 57, del G.P. Popular, y la núm. 58, del G.P. Socialista, son retiradas.

#### Al artículo 25:

La enmienda núm. 59, del G.P. Socialista, es retirada.

Asimismo la Ponencia, por unanimidad, de acuerdo con el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, suprime dicho artículo.

De acuerdo con el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se sustituye el término «modificables» de la **disposición adicional segunda** por «podrán ser actualizadas», de forma que dicha disposición adicional queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda.— Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley podrán ser actualizadas mediante Decreto, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.»

Igualmente, de acuerdo con el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la **disposición final primera** queda redactada de la forma siguiente:

«Primera.— Se autoriza a la Diputación General para que dicte las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de esta Ley.»

La enmienda núm. 62, del G.P. Socialista, relativa a una nueva **disposición final primera bis**, les rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, y los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

**A la disposición final segunda:**

La enmienda núm. 63, del G.P. Popular, es retirada.

De conformidad con el citado artículo 130.7, se suprime dicha disposición.

La enmienda núm. 65, del G.P. Socialista, propugnando una nueva **disposición final segunda bis**, es retirada.

Con la enmienda núm. 60, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la disposición transitoria primera, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en sentido de transformarla en **disposición final tercera**, en el sentido siguiente:

«Disposición final tercera [nueva].— En el plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará el Catálogo de la Red autonómica de carreteras de Aragón para su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

En dicho Catálogo se recogerán los nuevos trazados en ejecución y su nueva denominación acorde con las directrices de articulación del territorio aragonés.»

Con la enmienda núm. 61, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la disposición transitoria segunda, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de transformarla en **disposición final cuarta**, con la siguiente redacción:

«Disposición final cuarta [nueva].— La Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo elaborará un catálogo de las carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón, cuya titularidad actual la ostenten las diputaciones provinciales, ayuntamientos y otras administraciones públicas, que se consideren necesarias para la intercomunicación de los núcleos urbanos y de interés general.»

Las enmiendas núm. 64, del G.P. Popular, y núm. 66, del G.P. Socialista, relativas a la **entrada en vigor**, son retiradas.

La Ponencia, de acuerdo con el artículo 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, acuerda suprimir dicha cláusula.

Igualmente, y en base al mismo artículo, se acuerda suprimir el **Anexo**.

Las enmiendas presentadas al anexo son retiradas: las núms. 67, 69 y 71, del G.P. del Partido Aragonés, y las núms. 68, 70, 72, 73 y 74, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Las enmiendas núms. 75 y 76, del G.P. Popular, relativas a la **exposición de motivos**, son aprobadas por unanimidad.

Tras finalizar el estudio de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, se aprueba, por unanimidad, el siguiente Informe de **correcciones técnicas**:

Se sustituye la división de los Títulos por Capítulos, dada la brevedad del texto legal.

Asimismo, con carácter general, se suprime la expresión «de Aragón» tras «Diputación General» y se sustituye «Consejo de Gobierno» por «Diputación General».

Al artículo 8.3: Sustituir el indeterminado «un» por el posesivo «su».

Al artículo 9.1.b): Añadir «General» tras «Comisión del Plan», unificando la denominación.

Al artículo 19: Sustituir el actual título «De las travesías y tramos urbanos» por «De los tramos urbanos y travesías».

Al artículo 21: Dividirlo en:

— artículo 21: «De las infracciones leves»,

— artículo 21 bis: «De las infracciones graves»,

— artículo 21 ter: «De las infracciones muy graves»,

y se suprime la entrada inicial del actual artículo 21.

Al artículo 22: Se sustituye la referencia al artículo 21 por «los artículos anteriores». Suprimir las referencias a los números cardinales.

Al artículo 23: Suprimir las expresiones «y además» y «cuando proceda».

Al artículo 24: Invertir el orden de las oraciones en el sentido siguiente: la expresión «cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras autonómicas lo requieran» debe colocarse al final del texto.

A la exposición de motivos:

En el primer párrafo:

— Suprimir la expresión «entre otras».

— Sustituir «el territorio de la Comunidad Autónoma» por «su territorio».

— Sustituir «Asimismo» por «Por su parte,»

— Suprimir en «le atribuye» la palabra «le».

— Sustituir la expresión «en materia de carreteras.» por «a la Comunidad Autónoma de Aragón.»

En el segundo párrafo:

— Sustituir «en materia de carreteras,» por «en esta materia,».

— Sustituir «la citada» por «dicha».

En el tercer párrafo:

— Suprimir la expresión «Consolidada la autonomía y obtenida la competencia suficiente en materia de carreteras».

— Sustituir la expresión «abordar la legislación que regule» por «, por tanto, regular».

— Tras «planificación», cambiar el orden, colocando «financiación», y el resto igual.

— Añadir al final la expresión «de la Red autonómica de carreteras de Aragón.»

En el cuarto párrafo:

— Suprimir la expresión final: «realidad nacida de la Constitución.»

De tal forma que el texto de la Exposición de Motivos queda redactado como figura a continuación:

«La Constitución Española establece en su artículo 148.1.5.º que las Comunidades Autónomas podrán asumir, competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se

desarrolle íntegramente en su territorio. Por su parte, la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, artículo 35.1.6.º, atribuye, con carácter exclusivo, dicha competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 30 de julio), se advierte un vacío legislativo en esta materia, ya que dicha Ley limita su ámbito a la red de carreteras de interés general del Estado y no recoge, por tanto, las peculiaridades del resto de las redes de carreteras que se integran en el territorio aragonés.

Se hace imprescindible, por tanto, regular la planificación, financiación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de la Red autonómica de carreteras de Aragón.

Esta Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón trata de cumplir esa misión, mediante normas que responden, tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios, como a la ordenación del territorio aragonés.»

Zaragoza, 1 de marzo de 1993.

Los Diputados  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
VALENTIN CALVO LOU  
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO  
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL  
EMILIO GOMARIZ GARCIA

### *Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

#### **Artículo 6:**

— Enmienda núm. 12, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

#### **Artículo 8:**

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 21, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 20, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

#### **Artículo 9:**

— Enmienda núm. 27, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

#### **Artículo 15:**

— Enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

#### **Artículo 18 six [nuevo]:**

— Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista.

#### **Artículo 22:**

— Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista.

#### **Disposición final primera:**

— Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista.

## ANEXO

### *Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.5.º que las Comunidades Autónomas podrán **asumir**, competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio. Por su parte, la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, artículo 35.1.6.º, atribuye, con carácter exclusivo, dicha competencia a la **Comunidad Autónoma de Aragón**.

Aprobada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se advierte un vacío legislativo en esta materia, ya que dicha Ley limita su ámbito a la red de carreteras de interés general del Estado y no recoge, por tanto, las peculiaridades del resto de las redes de carreteras que se integran en el territorio aragonés.

Se hace imprescindible, por tanto, regular la planificación, financiación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de la Red autonómica de carreteras de Aragón.

Esta Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón trata de cumplir esa misión, mediante normas que responden tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios, como a la ordenación del territorio aragonés.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.— Objeto.**

Es objeto de la presente Ley establecer el régimen jurídico de la Red autonómica de carreteras de Aragón.

##### **Artículo 2.— [Suprimido por la Ponencia.]**

##### **Artículo 3.— De las carreteras y sus clases.**

1. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnen las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

**6 bis. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación.**

7. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

#### **Artículo 4.— De las vías y caminos.**

1. A los efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de carreteras, ni se incluirán, por lo tanto, en las redes a que se refiere el artículo siguiente:

a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.

b) Los caminos de servicio, cualquiera que sea su titularidad, construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

c) Los caminos construidos por personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la legislación sobre expropiación forzosa a efectos de indemnización.

3. La apertura al uso público permanente de los caminos a que se refiere el apartado anterior llevará implícita la incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

#### **Artículo 5.— De las redes de carreteras.**

1. Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, que conforman la Red Autonómica de Carreteras de Aragón se clasifican en los siguientes grupos:

a) Red Regional: comprende las carreteras incluidas en los itinerarios que vertebran el territorio y estructuran la red viaria de Aragón, así como las vías de conexión con otras de igual rango de las Comunidades limítrofes, o con Francia.

b) Red Comarcal: comprende las carreteras que unen núcleos de importancia comarcal entre sí, o que unen aquéllos con la Red Regional o con sus zonas de influencia.

c) Red Local: comprende el resto de las carreteras autonómicas que son accesorias a los anteriores itinerarios y que atraviesan zonas de escasa población, pero distribuidas en un número considerable de núcleos, así como trayectos de interés agrario con infraestructura de carácter rural, accesos a áreas naturales o de interés turístico, además de otras que puedan ser alternativas de la Red Comarcal.

2. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes ni, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente.

## CAPITULO I

### COMPETENCIAS

#### **Artículo 6.— De la Diputación General.**

Corresponde a la Diputación General:

a) Aprobar el Plan General de Carreteras de la Comunidad y sus modificaciones, y acordar, en su caso, su remisión a las Cortes de Aragón.

b) Aprobar las modificaciones del Catálogo de las carreteras existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, bien sea por causa de transferencia de titularidad, bien por ser de nueva construcción.

c) Aprobar la incorporación de carreteras o tramos de las mismas de la titularidad provincial a la municipal y viceversa, cuando precedan los acuerdos coincidentes de las entidades interesadas.

d) Aprobar la incorporación, a las diferentes redes, de los caminos particulares, así como los caminos de servicio, cuando sean abiertos al uso público con carácter permanente.

e) Otorgar las concesiones de nuevas carreteras autonómicas y de los elementos susceptibles de explotación individualizada.

f) Acordar, si procede, las ayudas y fórmulas de participación en la planificación, elaboración de estudios y proyectos y, en su caso, en la construcción, conservación y explotación de carreteras de otras titularidades.

g) Aprobar los planes viarios de las redes arteriales de la Red autonómica de Carreteras y adscribir las vías incluidas en ellas a la red que corresponda.

#### **Artículo 7.— Del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.**

Corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:

a) Elaborar el Avance y el Plan General de Carreteras de Aragón y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices de ordenación territorial y con las prioridades que deban deducirse de los Planes Económicos Regionales.

b) Elevar a la Diputación General los expedientes que deban serle sometidos conforme al artículo anterior.

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras.

d) Dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyección, construcción, conservación y explotación relativas a las carreteras, sometidas al ámbito de la Ley, dejando a salvo las competencias reservadas a la Administración central del Estado.

e) Velar por el cumplimiento del Plan General de Carreteras de Aragón, tanto respecto de las previsiones cuya ejecución corresponda a la Administración autonómica, como respecto de las que sean responsabilidad de otras administraciones.

A dicho objeto, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá recabar de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales la información precisa sobre antecedentes técnicos, proyectos, ejecución y conservación de obras relacionadas con carreteras de la titularidad de aquellas corporaciones locales, que vendrán obligadas a facilitar la información requerida o a explicar, motivadamente, la imposibilidad de hacerlo.

**Artículo 8.— De la Comisión del Plan General de Carreteras.**

1. Se constituye la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón, que estará integrada por:

- a) El director general de Carreteras y Transportes, que la presidirá.
- b) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.
- c) Los tres jefes de los Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes de la Diputación General.

2. Serán funciones de la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón:

- a) Proponer los criterios para la elaboración del Plan General de Carreteras, sin perjuicio de las facultades del Departamento competente.
- b) [Suprimido por la Ponencia.]
- c) Informar del Avance del Plan General de Carreteras.
- d) Informar de la revisión y de las modificaciones del Plan General de Carreteras, en el plazo de un mes.
- e) Proponer las medidas para coordinar la nomenclatura de los itinerarios comprendidos en las redes de carreteras de Aragón.
- f) Asesorar y emitir los informes que le sean solicitados en asuntos de su competencia.
- g) Proponer a las Administraciones locales y autonómica las medidas precisas para el eficaz cumplimiento y seguimiento del Plan General de Carreteras.
- h) Las demás funciones que pudieran serle encomendadas por el ordenamiento jurídico.

3. La Comisión del Plan General de Carreteras elaborará y aprobará su Reglamento de funcionamiento.

## CAPITULO II

### PLANIFICACIÓN

**Artículo 8 bis.— Del Plan General de Carreteras.**

1. El Plan General de Carreteras de Aragón es el instrumento de planificación de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón, en el marco de la planificación general de la economía y de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

2. A estos efectos, el Plan deberá contener las previsiones, objetivos y prioridades de actuación en las vías integradas en la Red Autonómica de Carreteras de Aragón y de las infraestructuras complementarias, en su caso, así como los criterios para la revisión.

3. El Plan General de Carreteras de Aragón será expresión de la coordinación que en la planificación, ejecución y gestión debe existir entre las distintas administraciones.

**Artículo 8 ter.— De los objetivos del Plan General de Carreteras.**

Entre los objetivos del Plan General de Carreteras de Aragón deberán fijarse los siguientes:

- a) Potenciar el equilibrio de Aragón, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas.
- b) Satisfacer la demanda de transporte, mejorando la funcionalidad de la red viaria aragonesa.
- c) Mejorar la seguridad vial.

- d) Limitar el impacto sobre el medio físico, en especial sobre las áreas naturales protegidas y minorar el negativo impacto del tráfico sobre los núcleos de población. A tal efecto, los proyectos de autopistas, autovías y nuevas carreteras deberán incluir un estudio de impacto ambiental y ser informados preceptivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- e) Acomodar las inversiones del Plan a las previsiones del Programa Económico Regional, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.

**Artículo 8 quater.— De las determinaciones del Plan General de Carreteras.**

El Plan General de Carreteras de Aragón incluirá las siguientes determinaciones:

- a) Fijación de los objetivos y establecimiento de prioridades entre ellos.

- b) Definición de los criterios aplicables a la programación, proyección y construcción de los elementos que componen el sistema viario.

- c) Descripción y análisis de la situación del Catálogo de la Red en relación con el sistema general de transportes, el modelo territorial y las principales variables socioeconómicas.

- d) Criterios para la reserva de carriles o plataformas para uso exclusivo o preferente por el transporte público.

- e) Análisis de las relaciones entre la planificación viaria y el planeamiento territorial y urbanístico, así como la propuesta de medidas que aseguren la coordinación entre ambos planeamientos.

- f) Adscripción de los tramos de la Red a las distintas clases de carreteras definidas en esta Ley.

**Artículo 9.— Del procedimiento de elaboración del Plan General de Carreteras.**

1. El Plan General de Carreteras de Aragón se elaborará, en su caso, con sujeción a las siguientes previsiones mínimas de garantía y procedimiento:

- a) Elaboración de un Avance de Plan por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en el que se recojan las previsiones, objetivos y prioridades a acometer, así como también las causas que justifiquen su elaboración.

- b) Informe de la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón, en el plazo de un mes desde la recepción del Avance del Plan.

- c) Información pública por el tiempo de dos meses, acordada por orden de dicho Departamento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», con expresión de los lugares y horas de consulta de la documentación constitutiva del Avance del Plan.

- d) Audiencia simultánea a los Ayuntamientos y demás administraciones públicas a efectos de formulación de alegaciones, por un plazo de dos meses.

- e) Estudio de las alegaciones por el Departamento y redacción definitiva de la propuesta del Plan General, que se elevará a la aprobación de la Diputación General.

- f) Aprobación, en su caso, por la Diputación General.

- g) Remisión, en su caso, del Plan a las Cortes de Aragón a los efectos que procedan.

2. La aprobación del Plan General de Carreteras llevará aparejada la declaración de utilidad pública a

los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

**Artículo 10.— De la revisión y modificación del Plan General de Carreteras.**

El Plan General de Carreteras de Aragón será objeto de revisión cada cinco años y susceptible de modificaciones sustanciales o de detalle. Las revisiones periódicas y las modificaciones sustanciales del Plan se ajustarán al mismo procedimiento establecido en el artículo 9, como necesario para su aprobación. Las modificaciones de detalle serán aprobadas mediante orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 11.— [Suprimido por la Ponencia, al incorporarse como texto transaccional al artículo 8 ter.]**

**Artículo 12.— De la coordinación del Plan General de Carreteras con la ordenación territorial.**

El Plan General de Carreteras deberá coordinarse con la ordenación territorial, en los términos que resulten exigibles por la legislación que la regula.

**Artículo 13.— [Suprimido por la Ponencia.]**

### CAPITULO III

#### FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo 14.— [Suprimido por la Ponencia, al hallarse recogido en el apartado e) del artículo 7.]**

**Artículo 14 bis.— De la financiación.**

1. La financiación de las actuaciones en la Red Autónoma de Carreteras de Aragón se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, los recursos provenientes del Estado y de los organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2. Podrán también obtenerse recursos para financiar las actuaciones mediante la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de los terrenos que resulten especialmente beneficiados por la creación o mejora de las infraestructuras viarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

3. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer la exacción de una tasa que grave la utilización especial del dominio público viario, bien por la peculiaridad e intensidad del uso, bien por la capacidad de deterioro de los elementos configuradores del dominio viario.

4. Con especial referencia a las travesías y tramos urbanos, se arbitrarán medidas e instrumentos de cooperación con los municipios afectados, a fin de compartir las cargas y servicios entre las administraciones afectadas.

5. Las carreteras que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las subvenciones que pudieran otorgarse.

**Artículo 15.— De las operaciones de endeudamiento.**

La Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento y asumir compromisos que permitan la

construcción y explotación de carreteras, autovías o autopistas, por medio de concesionarios u otros sujetos jurídicos.

**Artículo 16.— De la coordinación.**

La Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con la Administración del Estado, con las Comunidades Autónomas o con entidades locales pertenecientes a estas últimas a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés conjunto.

Asimismo, y con arreglo a lo que establezcan los tratados internacionales celebrados por España, la Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con entidades territoriales francesas que tengan por objeto la mejora de las infraestructuras transfronterizas.

**Artículo 17.— De la colaboración en proyectos.**

En las actuaciones en materia de carreteras que se proyecten por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma u otras Comunidades Autónomas, deberá procurarse establecer relaciones recíprocas de colaboración a fin de obtener la información conjunta necesaria para llevar a buen fin tales actuaciones.

La Diputación General coordinará las actuaciones que, en materia de carreteras, se proyecten por otras Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17 bis.— De los proyectos de construcción.**

1. Los proyectos de construcción desarrollarán completamente la solución adoptada, con los datos necesarios para hacer factible su ejecución. El proyecto comprenderá todas las fases, desde la adquisición de los terrenos necesarios hasta la puesta en servicio de la vía de que se trate.

2. Los proyectos de ejecución de carreteras incluirán obligatoriamente planes de restauración del medio ambiente afectado por la ejecución de las obras, tanto en el propio trazado como en las carreteras o escombreras que sean utilizadas en su ejecución.

3. La aprobación de un proyecto de construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Se entenderán así los derivados tanto del replanteo del proyecto como de las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

### CAPITULO IV

#### USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

**Artículo 18.— De las limitaciones de la propiedad.**

1. A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista de la explanación, siendo esta arista la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural.

b) La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) La zona de afección de la carretera consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, en la cual queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a dieciocho metros en las carreteras que integren la Red Regional y a quince metros en las integrantes de las Redes Comarcal y Local, medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

3. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, aquélla coincidirá con la línea exterior de dicha zona.

#### Artículo 18 bis.— *De la prohibición de publicidad.*

En las zonas de dominio público, servidumbre y afección queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición dé lugar, en ningún caso, a derecho de indemnización.

A los efectos de este apartado, no se considera publicidad la de los carteles informativos autorizados por el organismo titular en cada caso.

#### Artículo 18 ter.— *De la señalización informativa.*

En todo caso, y respetando la normativa básica internacional y nacional, la señalización informativa será bilingüe, atendiendo a las diversas modalidades lingüísticas de Aragón como integrantes de su patrimonio cultural e histórico.

#### Artículo 18 quater.— *De los cerramientos en precario.*

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá, con carácter excepcional, autorizar cerramientos en precario a distancia inferior a la establecida con carácter general, siempre que no contengan elementos de fábrica o alambres de espino.

#### Artículo 18 cinq.— *De los cultivos y zonas ajardinadas en zona de dominio público.*

En las carreteras existentes sólo se permitirán realizar en la zona de dominio público cultivos que no impidan la visibilidad a los vehículos que circulen por la carretera y establecer, con las mismas condiciones,

zonas ajardinadas. En ningún caso se autorizará la plantación de arbolado en esta zona.

## CAPITULO V

### TRAVESÍAS Y TRAMOS URBANOS

#### Artículo 19.— *De los tramos urbanos y travesías.*

1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de «urbano» o «urbanizable programado» por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considerará travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles, al menos en una de las márgenes.

3. [En fase de Ponencia, pasa a convertirse en párrafo 1 del artículo 19 bis.]

4. [En fase de Ponencia, pasa a convertirse en párrafo 2 del artículo 19 bis.]

5. [En fase de Ponencia, pasa a convertirse en párrafo 3 del artículo 19 bis.]

6. [En fase de Ponencia, pasa a convertirse en párrafo 1 del artículo 19 ter.]

7. [En fase de Ponencia, pasa a convertirse en párrafo 2 del artículo 19 ter.]

#### Artículo 19 bis.— *De las autorizaciones y licencias de usos y obras.*

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en la zona de dominio público de las travesías y de los tramos urbanos no ejecutadas por el órgano titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos respectivos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre terrenos y edificaciones situados en las zonas de servidumbre o afección.

3. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo a los Ayuntamientos.

#### Artículo 19 ter.— *De la conservación y explotación.*

1. La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá a la entidad titular de los mismos.

2. Los tramos de carreteras que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 20.— [Suprimido por la Ponencia.]

#### Artículo 21.— *De las infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de afección de la carretera, fuera de la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias necesarias o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar o verter, dentro de la zona de dominio público, excepto la explanación, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso agrario no permitidos, sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

**Artículo 21 bis.— De las infracciones graves.**

Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de afección, fuera de la línea de edificación, sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en la zona comprendida entre las dos líneas de edificación, cuando fueren legalizables.

c) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la explanación de la carretera.

d) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

**Artículo 21 ter.— De las infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona comprendida entre las dos líneas de edificación sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuere posible su legalización posterior.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceles.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos, sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del organismo competente.

g) **Reincidir** en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves.

**Artículo 22.— De las sanciones.**

1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas, atendiendo a los daños y perjuicios producidos, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas, que no podrán exceder de cinco millones:

a) Infracciones leves, multa de diez mil a cien mil pesetas.

b) Infracciones graves, multa de cien mil una a quinientas mil pesetas.

c) Infracciones muy graves, multa de quinientas mil una a cinco millones de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el cincuenta por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

3. La competencia para la imposición de las multas por infracciones cometidas en las carreteras corresponde:

a) Al jefe del Servicio Provincial u organismo titular de la carretera, hasta quinientas mil.

b) Al Consejero, desde quinientas mil una hasta dos millones quinientas mil.

c) **La Diputación General** cuando exceda de dos millones quinientas mil.

**Artículo 23.— De la responsabilidad.**

Los autores de daños ocasionados a las carreteras o a sus elementos funcionales responderán de los mismos en la cuantía resultante de la valoración efectuada por los servicios técnicos del órgano titular.

Esta responsabilidad será exigible en todo caso, con independencia de la sanción que se imponga por comisión de infracción administrativa.

Para el cobro de dichas cuantías por daños se seguirá, en su caso, el procedimiento legal de apremio.

**Artículo 24.— De las limitaciones y autorizaciones.**

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras de la Red autonómica lo requieran.

**Artículo 25.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**— Serán aplicables a la revisión y modificación del vigente Plan de Carreteras las disposiciones contenidas al efecto en la presente Ley.

**Segunda.**— Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley podrán ser actualizadas mediante Decreto, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

**Tercera.**— La Administración de la Comunidad Autónoma asumirá, en virtud de esta Ley, las competencias que están ejerciendo las provincias en materia de carreteras y caminos, con las excepciones que establezcan los correspondientes decretos de transferencias. Dicha atribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servi-

cios y medios personales, financieros y materiales, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

**Cuarta.**— Las carreteras o tramos de las mismas que dejen de utilizarse como tales y no se incluyan como elementos funcionales de otras serán desafectados, debiendo iniciarse el oportuno expediente por el órgano titular de las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se autoriza a la Diputación General para que dicte las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de esta Ley.

**Segunda.**— [Suprimida por la Ponencia.]

**Tercera [nueva].**— En un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará el Catálogo de la Red autonómica de carreteras de Aragón para su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

En dicho Catálogo se recogerán los nuevos trazados en ejecución y su nueva denominación acorde con las directrices de articulación del territorio aragonés.

**Cuarta [nueva].**— El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará un catálogo de las carreteras a transferir a la Diputación General, cuya titularidad actual corresponda a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u otras administraciones públicas, que se consideren necesarias para la intercomunicación de los núcleos urbanos y de interés general.

**ENTRADA EN VIGOR**  
[Suprimida por la Ponencia.]

**ANEXO**  
[Suprimido por la Ponencia.]

## Apertura del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993, ha sometido a debate y votación de totalidad el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, quedando fijadas las cantidades globales de los estados de ingresos y gastos de dichos presupuestos en noventa y seis mil doscientos cincuenta millones quinientas treinta y dos mil cuatrocientas (96.250.532.400) pesetas.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 25 de marzo de 1993, para la presentación de enmiendas a este Proyecto de Ley, que sólo podrán ser parciales al articulado y a las secciones.

Se ordena la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## 2.2. Propositiones de Ley

### Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión de 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta, presentada por el G.P. Socialista, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón, a los efectos establecidos en el artículo 139.1. del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfredo Arola Blanquet, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta.

**Proposición de Ley de medidas para la ordenación integral del área de la laguna de Gallocanta.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El área de Gallocanta constituye un espacio de características homogéneas y singulares, en cuanto se vertebra en un espacio geológico que forma una fosa endorreica cuyo resultado es la Laguna de Gallocanta.

Los extraordinarios valores naturales que encierra la Laguna de Gallocanta han sido reconocidos internacionalmente mediante la declaración de espacio natural de interés europeo.

Ya el Decreto 42/85, por el que se creó el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta, en sus artículos cuarto, sexto y séptimo, preveía la necesidad de contemplar a los agricultores como afectados por el régimen de protección.

También el Decreto 57/86 contempló específicamente el desarrollo, promoción y mejora del bienestar de las comunidades rurales afectadas por este tipo de figuras de protección.

El área se encuentra afectada por el Decreto 85/90, de protección urbanística.

Las Cortes de Aragón han instado a establecer el régimen de protección preventiva previsto en el artículo 24 de la Ley 4/89 y a la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que defina la figura legal de protección más adecuada para la Laguna.

Asimismo, instaron a la inmediata solicitud a las autoridades competentes de la declaración de área sensible, o instrumento actual que la sustituye, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n. 2078/92 del Consejo, de la cuenca endorreica de la Laguna de Gallocanta.

Las recientes actuaciones llevadas a cabo en este sensible espacio natural, en un intento de desarrollo endógeno han estado a punto de provocar afecciones irreversibles. No obstante, esta filosofía constituye un modelo de desarrollo adecuado para potenciar esta zona, que con una población de 2.180 habitantes apenas alcanza una densidad de 4,32 habitantes por km<sup>2</sup>.

La presente Ley pretende aprovechar para el desarrollo propio los valores que el área encierra en un esquema integrado y participativo, y en un marco legal apropiado.

La experiencia acumulada con la Ley de Medidas para la Ordenación Integral del Somontano del Moncayo constituye el antecedente inmediato de un esquema de desarrollo integral de áreas con valores naturales que pretende aplicarse a este espacio:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de una serie de medidas para la ordenación integral del área de la Laguna de Gallocanta, con la finalidad de potenciar su desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de sus habitantes, en el marco de sus singulares valores naturales.

#### Artículo 2.— Ambito de aplicación.

A los efectos de esta Ley, la Laguna de Gallocanta está integrada por los términos municipales de Tornos, Castejón de Tornos, Bello, Odón y Torralba de los Sisonos, de la provincia de Teruel, y los de Torralba de los Frailes, Berruoco, Gallocanta, Santed, Used y Las Cuerlas, de la provincia de Zaragoza.

#### Artículo 3.— Actuaciones de la Diputación General de Aragón.

1. La Diputación General de Aragón ejercerá las acciones necesarias para concluir un Programa de ordenación integral del Area de la Laguna de Gallocanta.

2. De los presupuestos de la Comunidad Autónoma se destinarán para la realización de las acciones contenidas en el Programa o en los convenios que lo desarrollen durante los años 1994-1997, al menos 1.200 millones de pesetas.

## CAPITULO II

### PROGRAMA DE ORDENACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA

#### Artículo 4.— Objetivos del programa.

En desarrollo de esta Ley, se aprobará el programa de Ordenación Integral del Area de la Laguna de Gallocanta, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) La defensa y protección del medio físico y diversidad biológica del área de la Laguna de Gallocanta, con especial atención a la zona húmeda.
- b) La recuperación de la vegetación autóctona.
- c) La racional utilización del suelo.
- d) La protección de la vivienda y de la arquitectura rural.
- e) El fomento de las actividades educativas, artesanas, turísticas y recreativas.
- f) La mejora de las comunicaciones intracomarcales y de la accesibilidad viaria, con el máximo respeto a los espacios naturales protegidos.
- g) La mejora del transporte público comarcal.
- h) La mejora de la gestión del agua.
- i) La mejora de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos.
- j) El fomento de medidas de asentamiento de población.
- k) El establecimiento de un sistema de evaluación y compensación de las afecciones que las especies causen a las producciones agrarias del área.
- l) El fomento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales compatibles con el medio natural.

#### Artículo 5.— Instrumentos.

Son instrumentos para la consecución de los objetivos citados en el artículo anterior:

- a) La aplicación de un régimen legal de protección de acuerdo con la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
- b) La aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y las acciones de defensa del medio natural de la Laguna de Gallocanta.
- c) La elaboración de directrices para el planeamiento urbanístico y para el tratamiento arquitectónico de los núcleos urbanos y el apoyo a la gestión urbanística municipal.
- d) La ejecución de un programa de rehabilitación de vivienda en los municipios del Area de la Laguna de Gallocanta.
- e) La ejecución de un programa de inversiones de promoción turística, científica y educativa de la Laguna de Gallocanta, en particular la puesta en marcha de un centro para la formación de la guardería del medio natural.
- f) La aplicación de un programa de zona conforme a lo previsto en el Reglamento (CEE) n. 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- g) La ejecución de un programa de fomento del cooperativismo en las diferentes actividades económicas.
- h) Proyectos de abastecimientos de aguas, saneamien-

tos y depuración de aguas residuales, electrificación rural, pavimentación, mejora de caminos rurales y dotación de equipamientos colectivos.

### CAPITULO III

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

##### **Artículo 6.— Consejo de Coordinación.**

1. El Consejo de Coordinación del Área de la Laguna de Gallocanta es el órgano encargado de informar el Programa de ordenación integral, de controlarlo y de evaluar los efectos de su ejecución y gestión.

2. El Consejo de Coordinación estará presidido por un miembro de la Diputación General, y formarán parte del mismo:

a) Un representante de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, a excepción del representado con su presidencia.

b) Un representante de cada uno de los municipios que integran el área de intervención, según lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ley.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

d) Un representante de la Diputación Provincial de Teruel.

e) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

f) El Gerente del Consejo, con voz pero sin voto.

3. El Consejo podrá invitar a tomar parte en sus reuniones a un representante de la Administración del Estado, que tendrá voz, pero no voto. En todo caso, y en función del tipo de acuerdos que el Consejo deba adoptar, se podrá solicitar informe a cuantas Administraciones, entidades públicas o privadas y personas se considere necesario para una mejor formación de su voluntad.

##### **Artículo 7.— Funciones del Consejo.**

Son funciones del Consejo de Coordinación del Área de la Laguna de Gallocanta:

a) Informar el Programa de Ordenación Integral del Área de la Laguna de Gallocanta.

b) Informar los Planes de ordenación de los recursos naturales.

c) Remitir el Programa de Ordenación Integral del Área de la Laguna de Gallocanta a las Administraciones públicas competentes.

d) Controlar y evaluar la ejecución del Programa.

e) Cuantas funciones específicas se le atribuyan por los convenios que se firmen para el desarrollo del Plan de Ordenación Integral. Estas funciones serán cumplidas tal como se indique en los respectivos convenios.

f) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno.

##### **Artículo 8.— Gerencia.**

1. Del Consejo de Coordinación del área de la Laguna de Gallocanta dependerá una Gerencia del Programa, cuyo responsable será el Gerente, nombrado por la Diputación General, a propuesta del Consejo.

2. El Gerente deberá poseer conocimientos y experiencia en organización y gestión pública.

3. La Gerencia, con su infraestructura administrativa, tendrá su sede en el área de la Laguna de Gallocanta. La Diputación General de Aragón adscribirá los medios per-

sonales y materiales necesarios a la Gerencia para el correcto desempeño de sus funciones.

4. A efectos de procedimiento y apoyo administrativo, la Gerencia se adscribirá al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que determine la Diputación General.

##### **Artículo 9.— Funciones de la Gerencia.**

Son funciones de la Gerencia del Programa de ordenación integral del área de la Laguna de Gallocanta las siguientes:

a) Elaborar el Programa de Ordenación Integral del Área de la Laguna de Gallocanta y someterlo al Consejo de Coordinación para su informe y seguimiento.

b) Dirigir la aplicación del Programa siguiendo las instrucciones del Consejo.

c) Coordinar la actuación de las Administraciones competentes en la financiación, desarrollo y ejecución del Programa.

d) Disponer, en su caso, lo necesario para la ejecución de los convenios que surjan en la aplicación del programa.

e) Remitir a los servicios competentes de la Diputación General de Aragón la documentación necesaria para la tramitación administrativa de las acciones incluidas en el Programa.

f) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

### CAPITULO IV

#### ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

##### **Artículo 10.— Elaboración y aprobación.**

1. Elaborado el Programa por la Gerencia, tras consultar al Consejo de Coordinación para su informe, será elevado a la Diputación General para su aprobación mediante Decreto.

##### **Artículo 11.— Desarrollo.**

1. Como desarrollo del Programa, podrán suscribirse convenios entre la Diputación General y las Administraciones locales interesadas en la ejecución de proyectos concretos y dispuestas, igualmente, a participar en su financiación.

2. Los convenios contendrán, al menos:

a) Mención de las acciones que se van a emprender, con la programación de su aplicación.

b) Reparto de la participación en su financiación de las administraciones que suscriban el Convenio y cuantas obligaciones, en general, asuma cada Administración.

c) Designación de los entes u órganos encargados de la ejecución del Convenio o, en su caso, relación de las acciones concretas a ejecutar por cada una de las Administraciones.

d) Especificación del apoyo técnico a prestar por las diferentes Administraciones públicas.

##### **Artículo 12.— Ejecución.**

La ejecución del Programa podrá agilizarse mediante la creación de una mancomunidad dedicada a la gestión de los servicios, para su conservación y explotación y para ejecutar o apoyar las inversiones necesarias. Las distintas Administraciones públicas ejecutarán las acciones de sus respectivas competencias previstas en el Programa, estableciendo las dotaciones presupuestarias precisas.

**Artículo 13.— Expropiación forzosa.**

La aprobación del Programa llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y el procedimiento de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa.

**Artículo 14.— Generación de empleo.**

La Diputación General de Aragón y las restantes Administraciones que participen en la elaboración y financiación de acciones tendrán en cuenta, en relación a las mismas, su capacidad de generación de empleo y el incremento de la cualificación laboral.

**CAPITULO V****FINANCIACIÓN****Artículo 15.— Financiación.**

1. La financiación de las acciones contenidas en el Programa y en los convenios que lo desarrollen corresponderá a la Diputación General de Aragón, las Diputaciones Provinciales de Zaragoza y Teruel y los Ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Programa y en los convenios que se suscriban.

2. La participación de la Diputación General de Aragón será, en todo caso, complementaria a la que haya resultado como promedio para la zona en los últimos tres ejercicios presupuestarios.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.— Presupuestos de la Comunidad Autónoma.**

Para atender la participación de la Diputación General en las anualidades 1994, 1995, 1996 y 1997, los proyectos de presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada uno de dichos ejercicios asignarán un crédito no inferior a 300 millones de pesetas a la Sección 13, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y a la Sección 14, Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

**Segunda.— Ejecución de acciones.**

Se autoriza a la Diputación General para iniciar con anterioridad a la aprobación definitiva del programa de ordenación integral del área de la Laguna de Gallocanta la ejecución de acciones que pretenda introducir en el mismo y que no cuenten con la oposición de ninguna Administración interesada. La ejecución de esas acciones, en su caso, se desarrollará de la forma prevista en esta Ley.

**Tercera.— Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.**

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de la Laguna de Gallocanta deberá elaborarse en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva del Programa de ordenación integral. En el proceso de redacción del Plan se dará audiencia al Consejo de Coordinación.

2. En tanto sea aprobado este Plan, la Diputación General de Aragón aplicará al área de la Laguna de Gallocanta las normas actualmente vigentes sobre protección urbanística y de la naturaleza o las que las sustituyan.

**Cuarta.— De las Directrices Territoriales.**

Los instrumentos derivados de la presente Ley deberán adaptarse a las Directrices Generales o Directrices Parciales de Ordenación Territorial que sean aprobadas en desarrollo de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**Quinta.— Constitución del Consejo de Coordinación.**

El Consejo de Coordinación se constituirá en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley y aprobará su reglamento de funcionamiento interno en el plazo de un mes desde su constitución. De su composición y del texto del reglamento se dará traslado a la Diputación General de Aragón y a la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

**Sexta.— Excepción a la aplicación del Programa.**

No obstante lo señalado en el artículo sexto, los entes locales que, conocido el Programa, acuerden no participar, quedarán excluidos del mismo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.—** La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Segunda.—** Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias en desarrollo de esta Ley. Constituido el Consejo de Coordinación, se dará audiencia previa al mismo sobre el contenido de las medidas reglamentarias proyectadas.

Zaragoza, 19 de febrero de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### **Proposición no de Ley núm. 10/93, relativa a medidas de compensación de rentas procedentes de la explotación maderera.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 10/93, presentada por el G.P. Socialista, relativa a medidas de compensación de rentas procedentes de la explotación maderera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a medidas de compensación de rentas procedentes de la explotación maderera, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La explotación de la madera constituye un recurso importante para muchas localidades ubicadas en las zonas de montaña de la Comunidad Autónoma.

La política forestal y, en general, de conservación del medio natural es un instrumento de gran valor para conseguir una mejora de las rentas salariales de las zonas desfavorecidas y la permanencia y asentamiento de población en esas zonas.

El actual sistema que emplea la Diputación General de Aragón para llevar adelante las inversiones en el medio natural mediante la adjudicación a empresas y, por consi-

guiente, la aplicación de un sistema de contratación y retributivo de características particulares está provocando graves problemas para alcanzar los objetivos del párrafo anterior.

Por otra parte, el descenso de los precios de la madera de coníferas plantea numerosos problemas. La falta de concursos conlleva la disminución de rentas de los municipios, la falta de materia prima local para las industrias, la pérdida de jornales para los habitantes de esas zonas y la no explotación adecuada de las masas forestales.

Por todo ello, pensando que una compensación de estas rentas, vía subvención al empleo, desbloquearía esta situación, se presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a:

1. Aplicar, previo acuerdo con los ayuntamientos propietarios, un sistema de compensación por la disminución de precios de la madera de coníferas que permita mantener la salida al mercado del volumen de madera conveniente de acuerdo con el plan de explotación de cada monte.

Los citados acuerdos afectarán a los montes en régimen de utilidad pública y consorciados.

Las compensaciones que se establezcan se afectarán a un programa de mejora del medio natural de la zona y tendrán como destino la contratación de mano de obra y la creación de cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales para la realización de tareas relacionadas con la conservación y mejora del medio natural.

2. Exigir a las empresas adjudicatarias de las inversiones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes un sistema de contratación de trabajadores que contemple las prestaciones sociales y otros derechos, de acuerdo con el esquema establecido en el convenio laboral para los trabajadores eventuales de la Diputación General de Aragón.

3. Impulsar una política de contratación de jóvenes con carácter de fijos discontinuos para la realización de tareas en el medio natural de ejecución directa por la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 24 de febrero de 1993.

El Diputado  
SIMON CASAS MATEO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## 2.4. Mociones

### **Moción núm. 2/93, dimanante de la Interpelación núm. 18/92, relativa a la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Moción núm. 2/93, presentada por el G.P. Socialista, dimanante de la Interpelación núm. 18/92, relativa a la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, el plazo de presentación de enmiendas finalizará una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 18/92, formulada por el Diputado D. Ramón Tejedor Sanz, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCION

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a la supresión en su organigrama administrativo de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.

Zaragoza, 22 de febrero de 1993.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

### **Pregunta núm. 101/93, relativa a la estación de esquí de Valdelinares.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 101/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

ANTECEDENTES

En la visita realizada por el Presidente de la Diputación General de Aragón a la provincia de Teruel y, en concreto, a las pistas de esquí de Valdelinares, anunció la mejora en las vías de acceso a las mismas.

PREGUNTA

¿En qué va a consistir la mejora anunciada, con cargo a qué partida presupuestaria y en qué plazos se prevé su realización?

Zaragoza, 24 de febrero de 1993.

El Diputado  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

### **Pregunta núm. 102/93, relativa al complejo invernal de Javalambre.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 102/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al complejo invernal de Javalambre.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al complejo invernal de Javalambre.

#### ANTECEDENTES

En la visita realizada por el Presidente de la Diputación General de Aragón a la provincia de Teruel y, en concreto, a las pistas de esquí de Valdelinares, anunció a diversos medios de comunicación el inicio de las obras de construcción del complejo invernal de Javalambre, contando según estos mismos medios con más de 500 millones de pesetas presupuestados.

#### PREGUNTA

¿En qué partida presupuestaria figura o figurarán los 500 millones anunciados y en qué plazos prevé la Diputación General de Aragón desarrollar el complejo de Javalambre?

Zaragoza, 24 de febrero de 1993.

El Diputado  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

### **Pregunta núm. 103/93, relativa al complejo invernal de Javalambre.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 103/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al complejo invernal de Javalambre.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al complejo invernal de Javalambre.

#### ANTECEDENTES

En la visita realizada por el Presidente de la Diputación General de Aragón a la provincia de Teruel y, en concreto, a las pistas de esquí de Valdelinares, anunció a diversos medios de comunicación el inicio de las obras de construcción del complejo invernal de Javalambre, contando según estos mismos medios con más de 500 millones de pesetas presupuestados.

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previstas la Diputación General de Aragón para mejorar los accesos a Javalambre, y con cargo a qué partidas presupuestarias?

Zaragoza, 24 de febrero de 1993.

El Diputado  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

### **Pregunta núm. 104/93, relativa a los sondeos realizados en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza).**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 104/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Lalana Serrano, relativa a los sondeos realizados en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Lalana Serrano, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los sondeos realizados en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza).

### ANTECEDENTES

En los últimos días se ha tenido conocimiento, por la publicación en determinados medios informativos, de diversos sondeos realizados en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza).

La preocupación e inquietud que se ha generado en aquella zona por estas noticias aconsejan a este Diputado conocer, de una forma oficial, cuál es el grado de conocimiento y participación que el Gobierno de Aragón tiene sobre el asunto.

Por todo ello, se formula la siguiente

### PREGUNTA

¿Tiene el Gobierno de Aragón información sobre los sondeos realizados por ENRESA en el término municipal de Los Pintanos (Zaragoza) para la posible ubicación de un vertedero de residuos tóxicos y nucleares, y qué medidas va a tomar este Gobierno ante la absoluta oposición de los habitantes de aquella zona a esa posible ubicación?

Zaragoza, 26 de febrero de 1993.

El Diputado  
JOSE LALANA SERRANO





## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.